RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6331/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desararrollo Municipal, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01810219**, toda vez que se brindo al recurrente la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal en la que requirió:

> ...
> NECESITO CONOCER LAS MEDIDAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO PARA SER MÀS TRANSPARENTES, PROPICIAR LA RENDICIÒN DE CUENTAS Y COMBATIR LA CORRUPCIÒN AL INTERIOR.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio INVEDEM/548/2019 y anexos, acusados de recibido en la Secretarìa Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las medidas que se han implementado al interior del sujeto obligado para ser màs transparentes, propiciar la rendición de cuentas y combatir la corrupción al interior.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vìa sistema Infomex-Veracruz, mediante documento denominado *"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÒN NÙMERO 01810219"*, cuyo contenido en su parte conducente es el siguiente:

...

Dando respuesta a la solicitud de informaciòn, en materia de transparencia, EL Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal está comprometido con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, pilares fundamentales de esta cuarta tranformaciòn de la vida pública del país.

Por lo anterior, el INVEDEM llevò a cabo la firma de un convenio general de colaboracòn institucional con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Informaciòn y Protecciòn de Datos Personales (IVAI), con la finalidad de promover en los municipios del Estado, asì como en este sujeto obligado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Informaciòn Pùblica del Estado de Veracruz, y la profesionalización de los servidores públicos Municipales.

Tras este convenio de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, el IVAI e INVEDEM se vinculan para implementar diversas actividades relacionadas con investigación, asesoría, desarrollo y distribución de materiales, realización de eventos, difusión y/o profesionalización de los servidores públicos de los ayuntamientos en materia de transparencia, acceso a la información, proteciòn de datos personales, organización y clasificación de archivos, asi como de otras materias de interés común.

Como una de las primeras acciones derivadas de este convenio, se realizaron los "Foros: Sistemas Municipales Anticorrupciòn y Gobierno Abierto", donde se presentaron diversas conferencias impartidas por funcionario del IVAI, asì como por el Doctor Alfondo Puncel Chornet, Subsecretario de Transparencia, Responsabilidad Social, Participaciòn y Cooperaciòn del gobierno regional de la Comunidad Valenciana; todas estas con la finalidad de cumplimentar de buena forma el Programa de Jornadas Permanentes de Capacitaciòn del INVEDEM y sumar a la transparencia y al combate contra la corrupción desde los gobiernos municipales, asì como parte del Gobierno del Estado de Veracruz.

En estos foros se tocaron los siguientes temas: Sistema de Alertas Tempranas Anticorrupciòn, uso de Big Data, Blockchain y tecnologías de la informaciòn del conocimiento en la lucha contra la corrupción; técnicas de mapas de riesgos; colisiòn entre protección de datos y políticas de transparencia; diagnóstico de casos de corrupción entre otros.

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio que <u>*el sujeto obligado no anexa la respuesta correspondiente.*</u>

El Titular de la Unidad de Transpaencia, compareció al recurso de revisión al rubro citado, mediante oficio INVEDEM/548/2019 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve y anexos, manifestando en su parte correspondiente lo siguiente:

...

1. *Señala en su agravio, la parte Recurrente: "El sujeto obligado no anexa la respuesta correspondiente" al respecto debo precisar que la informaciòn requerida se presento ante el Sistema Infomex-Veraruz en tiempo y forma, dando cumplimiento de respuesta a lo solicitado como lo indican los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Informaciòn Pùblica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, caber señalar que el tamaño del archivo que se adjunto como respuesta a su petición es de 683 KB, por lo cual no rebasa el lìmite de tamaño de archivos, establecido en el Manial de Uso del Sistema Infomex-Veracruz en su página 13 apartado 5.1.1 Archivo Adjunto que a la letra dice, El sistema INFOMEX-Veracruz permite adjuntar en archivos con extensiones .doc, .txt, .pdf, .xls y .zip pero solo se puede adjuntar un solo archivo por lo*

tanto, si es necesario documentar una respuesta con màs de dos archivos deberán de incluir los mismos en un solo archivo de formato .zip Este archivo que se puede adjuntar en cada tipo de respuesta no debe de exceder de 5 Mb. De igual manera se pone a disposición el siguiente link file://C:/Users/Socorro/Downloads/respuesta%20a%20folio%2001810219.pdf *por el cual podrá visualizar la respuesta.*

...

Por otro lado, el oficio de mérito, contiene los siguientes similares adjuntos:
-Oficio INVEDEM/381-1/2019
-Oficio INVEDEM/401-1/2019
-Documento denominado *"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÒN NÙMERO 01810219"*.

El oficio INVEDEM/381-1/2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se encuentra signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Secretaria de Direcciòn General, señalando en su parte respectiva lo siguiente:

...

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera màs atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ bajo el folio 01810219, recibida en fecha 28 de mayo de 2019, con efectos al mismo día, en el cual se requiere lo siguiente:

"Necesito conocer las medidas que se han implementado al interior del sujeto obligado para ser màs transparentes, propiciar la rendición de cuentas y combatir la corrupción al interior"

Lo anterior, por considerar que dicha informaciòn obra en sus archivos y es de su competencia, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha informaciòn dentro del tèrmino de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la presente (...)

...

El oficio INVEDEM/401-1/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y en su parte conducente refiere lo siguiente:

...

La presente se atenderà de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaciòn y Protecciòn de Datos Personales, Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la informaciòn."

Y el artículo 143 de la Ley 875 del Estado de Veracruz que establece: "Los sujetos obligados solo entregaran aquella informaciòn que se encuente en su poder, dicha entrega no comprede el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Y Atendiendo el razonamiento establecido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Informaciòn y Protecciòn de Datos Personales en el que insta que para en futuras ocasiones no se elaboren documentos ad hoc para atender las solicitudes de informaciòn.

Por medio del presente se brinda respuesta a la solicitud con folio 01810219, la cual se anexa a este documento

...

En el documento denominado *"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÒN NÙMERO 01810219"*, se ratifica la respuesta inicial del sujeto obligado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;

...

Ahora bien, se advierte, el sujeto obligado efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende del

contenido del oficio INVEDEM/381-1/2019, dirigido a la Secretaria de Direcciòn General, contando dicha área conforme a lo establecido en el artículo 12, fracciones I, XII y XV de la Ley Nùmero 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal:

...

Artículo 12. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
Representar legalmente al Instituto;
(...)
XII. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información de la administración pública municipal;
(...)
XV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto

Con lo cual, se dio cumplimiento con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/II. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Siendo brindada la información solicitada en la etapa primigenia vìa sistema Infomex-Veracruz, mediante documento denominado "RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÒN NÙMERO 01810219", señalando en su parte medular que:

- El INVEDEM llevò a cabo la firma de un convenio general de colaboracòn institucional con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Informaciòn y Protecciòn de Datos Personales (IVAI), con la finalidad de promover en los municipios del Estado, asì como en este sujeto obligado.

- Tras este convenio de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, el IVAI e INVEDEM se vinculan para implementar diversas actividades relacionadas con investigación, asesoría, desarrollo y distribución de materiales, realización de eventos, difusión y/o profesionalización de los servidores públicos de los ayuntamientos en materia de transparencia, acceso a la informaciòn, proteciòn de datos personales, organización y clasificación de archivos, asì como de otras materias de interés común.

- Como una de las primeras acciones derivadas de este convenio, se realizaron los "Foros: Sistemas Municipales Anticorrupciòn y Gobierno Abierto", donde se presentaron diversas conferencias impartidas por funcionario del IVAI, asì como por el Doctor Alfondo Puncel Chornet, Subsecretario de Transparencia, Responsabilidad Social, Participaciòn y Cooperaciòn del gobierno regional de la Comunidad

Valenciana; todas estas con la finalidad de cumplimentar de buena forma el Programa de Jornadas Permanentes de Capacitaciòn del INVEDEM y sumar a la transparencia y al combate contra la corrupción desde los gobiernos municipales, asì como parte del Gobierno del Estado de Veracruz.

Así también, en la etapa recursal mediante oficio INVEDEM/548/2019 y anexos, se desglosan las acciones que implementò el sujeto obligado en los rubros de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

En tales condiciones, de la respuesta dada se advierte que el sujeto obligado atendió cada uno de los puntos peticionados en la solicitud de acceso del ahora recurrente, garantizando así de manera efectiva el derecho de acceso a la información del mismo, viéndose con ello colmadas sus pretensiones.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el **Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal**, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos